



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CUBRE SILLAS NAVIDEÑO, TA495

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: CUBRE SILLAS NAVIDEÑO TA495

Descripción de la muestra: Bolsa plástica que contiene (4) piezas rectangulares planas de color rojo con estampado decorativo navideño, poseen bordes cosidos, etiqueta pequeña blanca en su interior, donde se lee: **"TA495, CUBRE SILLAS NAVIDEÑO", "ARABELA, CUBRE SILLAS NAVIDEÑO, TA495"**



Composición Merceológica: Artículo confeccionado rectangular con estampado navideño, elaborado en tejido trenzado de poliéster (polietilen tereftalato).

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado Cubre Sillas Navideño Ta495, según su composición Merceológica y análisis de muestra, se clasifica en la **Sección XI que comprende "Materias Textiles y sus Manufacturas"**, donde el **Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**, en su interior la **Partida 63.04 Los demás Artículos de Tapicería, excepto los de la partida 94.04**, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). En dicha partida se incluye el producto descrito de conformidad a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NESA) descrito de la siguiente manera:

63.04 - Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04, esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04 (...). Las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los tapetes para mesas (...).

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y conforme al resultado emitido por el Departamento de Laboratorio, así como la información técnica presentada, se determina que la mercancía identificada como **"CUBRE SILLAS NAVIDEÑO TA495"** es una **funda de poliéster (fibra sintética), con bordes cosidos y estampado decorativo, confeccionado, terminado y destinado a cubrir (sillas)**, por lo que el producto en mención su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

6304.93.00.00

De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. **LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales: la Regla 1) y 6); para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El inciso 6302.93.00.00 sugerido por la empresa peticionaria es improcedente en vista que el resultado del análisis de laboratorio y información técnica presentada por la empresa se indica que la mercancía **es una funda de poliéster cumpliendo una función primordial de protección de sillas y recubrimiento**, propias de los artículos de tapicería, por lo que se determina que el inciso es 6304.93.00.00

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.